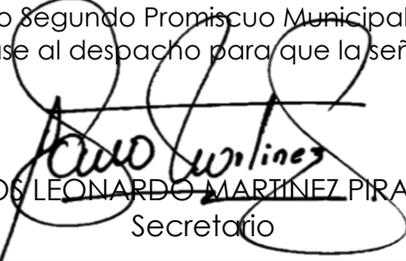




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	ROSA INES SAAVEDRA DE SAAVEDRA.
DEMANDADO.	FABIO ALFONSO SAAVEDRA SANTANA.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00114-00

Al despacho las presente diligencias, encontrado que el apoderado de la activa solicita puntualmente, aclaración y complementación de la sentencia del trece (13) de eneros de 2021, a saberse así:

- ✓ Ordenar el registro de la servidumbre de tránsito en el folio de matrícula que se apertura para el predio SAN MARCOS.
- ✓ Imponer la servidumbre de aguas negras sobre el predio sirviente MODELO y a favor del predio SAN MARCOS.

En relación a estos eventos, debe ser claro este juzgado, al indicar que:

- a. Es claro que la servidumbre de tránsito afecta específicamente al predio sirviente, y como quiera que se ordena la apertura de un nuevo folio para este, que deriva del dominante, en la apertura, la ORIP indicara en su descripción, para la cabida y linderos, los hechos constitutivos de la sentencia de pertenencia, junto con las anexidades, que se presentan, como la servidumbre de tránsito.

Dicho lo anterior, este evento es de aclaración de la sentencia, sino un concepto más del desarrollo registral, por lo que no es procedente la solicitud incoada.

- b. Respecto a la servidumbre de aguas negras, en el corte rec00011 de grabación, minuto de 2, se deja claridad que la misma es un acuerdo (permiso que se dio) entre las partes a favor del predio San Marcos, hasta tanto el ente municipal encargado del saneamiento básico instale el servicio de alcantarillado, por ello se dejó establecida como observación en la parte de cabida y linderos, indicando que la misma subsistirá "...hasta que el municipio, de Villa de Leyva disponga de la ampliación de saneamiento básico y provea el alcantarillado al predio San marcos...".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En base a lo anterior, este evento comparte la misma suerte frente a las descripciones que realizara la ORIP, en cabida y linderos del folio que abrirá para el perdió San Marcos.

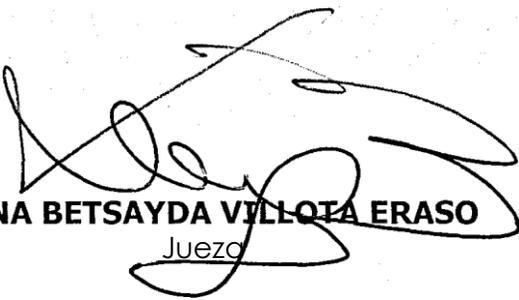
- c. El artículo 285 del C.G.P., que trata la aclaración de la sentencia, indica puntualmente que "...podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...", frente a esto, el despacho, no encuentra el hecho de duda en frase o concepto, por lo cual la aclaración no sería procedente.
- d. Ahora como quiera que el artículo 287 del C.G.P., dispone la adición cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, pero es clara al citar que "...deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...", para este caso, la sentencia ya está ejecutoriada, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

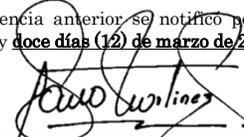
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR las solicitudes impetradas conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZO

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy doce días (12) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519650e22299fc59f12e66abd9944d5f85dc4917cdab3f6935426b1d25ab714**

Documento generado en 11/03/2021 06:55:35 PM